

Constancia Secretarial:

Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 15 de septiembre de 2020, a las cinco de la tarde (5.00 p.m.) venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada. El término corrió así: 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

Armenia Q., Julio 27 de 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter. 1375
Radicado 63001311000220200017500



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintidós (22) de septiembre del dos mil veinte (2020)

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda de declaración de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por la señora Luz Mary Gutiérrez De Rubiano, en contra de los Herederos Indeterminados del causante señor Fabio Uribe Vélez, la cual fue inadmitida con auto del pasado cuatro (04) de septiembre, siendo subsanada en término, cumpliendo con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso y del Decreto 806 de 2020, por lo que es procedente su admisión.

Adicionalmente, ante el desconocimiento de la existencia de posibles herederos determinados, se dispondrá el emplazamiento de los hederos indeterminados del causante Uribe Vélez.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Admitir** la demanda para proceso verbal de declaración de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por la señora Luz Mary Gutiérrez De Rubiano, en contra de los Herederos Indeterminados del causante señor Fabio Uribe Vélez, por lo considerado previamente.

SEGUNDO Notificar a la parte demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento los Herederos Indeterminados del causante señor Fabio Uribe Vélez; procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4790771c890bdb64eaa680138a4f70a3121437a94ac0f3a0c88cb9169c2bc53d

Documento generado en 21/09/2020 06:57:08 p.m.